

I. MATERIA:

Se formulan consultas en relación a la aplicación de la causal de exclusión de la calificación de Buen Contribuyente en los regímenes aduaneros de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y de admisión temporal para perfeccionamiento pasivo, por el incumplimiento del requisito establecido en el literal b), inciso 3), artículo 3º del Decreto Supremo N.º 105-2003-EF.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.º 912, que creó el Régimen de Buenos Contribuyentes, publicado el 09.04.2001, en adelante Decreto Legislativo N.º 912.
- Decreto Supremo N.º 105-2003-EF, que aprobó normas reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante el D. Leg. N.º 912, publicado el 25.07.2003, en adelante Decreto Supremo N.º 105-2003-EF.
- Decreto Supremo N.º 115-2002-EF y modificatorias, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, publicado el 28.10.2002, en adelante ROF de la SUNAT.

III. ANÁLISIS:

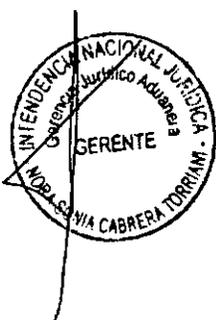
1. **Cuando el literal b), inciso 3), artículo 3º del Decreto Supremo N.º 105-2003-EF hace referencia a los "procesos en trámite por delito tributario y aduanero" ¿abarca desde la etapa de investigación fiscal realizada por el Ministerio Público o sólo desde que se emite el auto apertorio de instrucción?**

Sobre el particular debemos de indicar, que la consulta planteada gira en torno a determinar legalmente si la expresión "procesos en trámite por delito tributario o aduanero" esta aludiendo a etapa de la investigación del Ministerio o a la etapa del proceso penal en si, situación cuya definición depende de la interpretación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como de los Códigos Procesal Penal y de Procedimientos Penales y de lo que las mencionadas normas, que no son de carácter aduanero, consideran como un proceso en trámite; en tal sentido, siendo que conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 153º del Reglamento de Organización y funciones de la SUNAT modificado por el Decreto Supremo N.º 259-2012-EF¹, la Gerencia Jurídica Aduanera sólo tiene competencia para atender las consultas que versen sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras, carecemos de competencia para absolver el presente extremo de la consulta, el mismo que más bien es de carácter procesal penal.

2. **¿Opera la exclusión del Régimen por la mencionada causal, cuando una empresa o entidad tenga o hubiera tenido personas con poder de decisión, involucradas en hechos que sean materia de procesos en trámite por delito tributario o aduanero realizados por intermedio de una tercera empresa o entidad?**

En principio debemos indicar, que el Decreto Legislativo N.º 912, creó el Régimen de Buenos Contribuyentes para los usuarios que cuenten con una adecuada trayectoria

¹ Publicado el 20.12.2012.



de cumplimiento de sus obligaciones tributarias vinculadas a tributos recaudados y/o administrados por la SUNAT; disposición que está reglamentada por el Decreto Supremo N.° 105-2003-EF.

Dicha norma reglamentaria en su literal b), inciso 3) del artículo 3°, establece, para el caso de las empresas o entidades, como uno de los requisitos para la incorporación al Régimen de Buenos Contribuyentes lo siguiente:

3) *Tratándose de empresas o entidades, **que por su intermedio no se hayan realizado hechos que:***

b) Sean materia de procesos en trámite por delito tributario o aduanero, siempre que las personas involucradas tengan o hubieran tenido poder de decisión sobre aquellas".

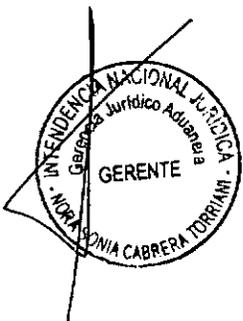
Por su parte, el artículo 13° del Decreto Supremo N.° 105-2003-EF establece los requisitos específicos para la incorporación dentro del Régimen de beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal, entre los que encontramos al establecido en el inciso b) del artículo 3° transcrito en el párrafo precedente, precisándose en su artículo 16° que el incumplimiento en uno de esos requisitos, con excepción del previsto en su inciso k), constituye una causal de exclusión de la calificación dentro del mencionado Régimen².

En tal sentido, podemos concluir que el incumplimiento del requisito previsto en el literal b), inciso 3), artículo 3° del Decreto Supremo N.° 105-2003-EF, constituye una de las causales de exclusión del Régimen de beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal.

Analizando el tipo legal del literal b), inciso 3) del artículo 3° antes mencionado, podemos verificar que éste hace alusión como requisito, que **por intermedio de la empresa o entidad a calificar** no se hubieran realizado hechos que sean materia de un proceso en trámite por delito tributario o aduanero cometidos por personas **con capacidad de decisión en la misma**; en consecuencia, por argumento a contrario, tenemos que no se cumplirá con ese requisito y se encontrarán incursas en la causal de exclusión prevista por el inciso b) del artículo 13° del Decreto Supremo N.° 105-2003-EF, las empresas a través de las cuales, personas que tuvieron o tienen capacidad de decisión en éstas, hubieran realizado hechos materia de proceso tributario o aduanero en trámite, **no configurándose como causal de exclusión**, las situaciones en las que esos actos se hayan realizado a través de personas **jurídicas distintas a aquella calificada dentro del régimen**.

En ese sentido, podemos concluir que no sería factible excluir del Régimen de Buenos Contribuyentes a una empresa o entidad, por el incumplimiento del requisito previsto en el literal b), inciso 3), artículo 3° del Decreto Supremo N.° 105-2003-EF, cuando el hecho que sea objeto del proceso tributario o aduanero, imputable a una persona natural, lo haya cometido esa persona por intermedio de una empresa distinta a la que califica dentro del mencionado régimen, aún cuando también tenga o haya tenido poder de decisión en la que se encuentre dentro del régimen.

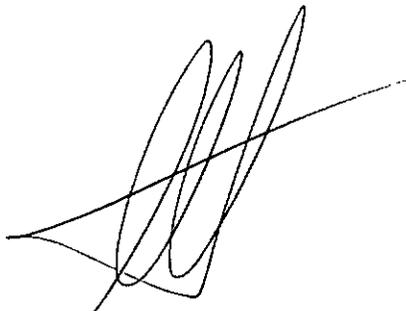
² Este artículo 16° establece que: " Son causales de exclusión de la calificación dentro del Régimen del beneficiario de importación temporal y/o admisión temporal el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 13 con excepción del inciso k), así como la comisión de infracciones previstas para los regímenes de importación temporal y admisión temporal si quedaran firmes. Para la verificación de los requisitos previstos en los incisos f), g), i), y j) no se considerará el plazo previsto en ellos. Resuelta la exclusión, las garantías presentadas seguirán respaldando las obligaciones del régimen de importación temporal y/o admisión temporal hasta su culminación".



IV. CONCLUSIÓN:

Considerando los fundamentos antes expuestos podemos concluir que no es factible excluir del Régimen de Buenos Contribuyentes a una empresa o entidad, por el incumplimiento del requisito previsto en el literal b), inciso 3), artículo 3° del Decreto Supremo N.° 105-2003-EF, cuando ésta acción se cometa a través de una tercera persona jurídica y no a través de aquella que se encuentra dentro del régimen.

Callao, 04 OCT. 2013



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FÑM/sfg.

MEMORÁNDUM N.º 402-2013-SUNAT/4B4000

A : **FLAVIO CASTILLO ROSALES**
Gerente Procesal Tributario y Aduanero (e).

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Exclusión del Régimen de Buenos Contribuyentes.

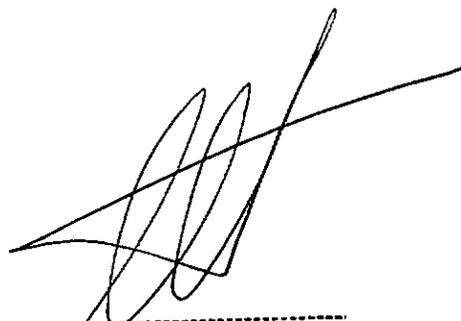
REFERENCIA: Memorándum N.º 1611-2013-SUNAT/4B5000

FECHA : Callao, **04 OCT. 2013**

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se formula consulta con relación a la exclusión del Régimen de Buenos Contribuyentes de los regímenes aduaneros admisión temporal para reexportación en el mismo estado, por incumplimiento del requisito previsto en el literal b), inciso 3), artículo 3º del Decreto Supremo N.º 105-2003-EF, en los supuestos.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º 187-2013-SUNAT/4B4000, emitido por esta gerencia, en el que se sustenta nuestra opinión para su consideración y los fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA